

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0913-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de infiltración de aguas pluviales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Chihuahua.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

## II.- SINOPSIS

Agregar siguientes conceptos: agua freática, como el agua que se encuentra en el subsuelo a una profundidad que depende de las condiciones geológicas, topográficas y climatológicas de cada región; capacidad de infiltración, como la cantidad máxima de agua que puede absorber un suelo en determinadas condiciones y proceso por el cual el agua penetra en los estratos de la superficie del suelo y se mueve hacia el manto freático; infiltración, como el proceso mediante el cual el agua penetra desde la superficie del terreno hacia el subsuelo; permeabilidad, como la propiedad de una formación acuífera en lo referente a su función transmisora o de conducto, capacidad de un medio poroso para transmitir el agua; y porosidad, como aquella parte de volumen de un acuífero que consiste de abertura o la proporción de su volumen no ocupado por material sólido, es un índice que indica cuánta agua puede ser almacenada en el material saturado. Incorporar en los principios que sustentan la política hídrica nacional que la infiltración de aguas pluviales al subsuelo de manera programática y sistematizada para recargar los acuíferos es prioritaria. Incluir como instrumento de la misma, el sistema de infiltración de aguas pluviales, cuya reglamentación e instrumentación estará a cargo de la Comisión Nacional del Agua. Añadir una sección tercera, que regule el Sistema de Infiltración de Aguas Pluviales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a III BIS. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV. a X. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se <b>reforman</b> los artículos 14 BIS 5, fracciones XXI y XXII; 14 BIS 6, fracción VIII y se <b>adicionan</b> a los artículos 3, las fracciones III TER, X BIS, XXX BIS, XXXIX BIS y XLI BIS, 14 BIS 5, la fracción XXIII, 14 BIS 6, la fracción IX, al Título Tercero, la Sección, la Sección Tercera denominada "Sistema de Infiltración de Aguas Pluviales", con los artículos 15 BIS 1, 15 BIS 2, 15 BIS 3, 15 BIS 4, 15 BIS 5, 15 BIS 6, 15 BIS 7 y 15 BIS 8, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. a III BIS. ...</p> <p><b>III TER. "Agua Freática":</b> Agua que se encuentra en el subsuelo, a una profundidad que depende de las condiciones geológicas, topográficas y climatológicas de cada región. La superficie del agua se designa como nivel de agua freática;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p><b>X BIS. "Capacidad de Infiltración":</b> La cantidad máxima de agua que puede absorber un suelo en determinadas condiciones y es el proceso por el</p>

<p><b>XI. a XXX. ...</b></p>	<p>cual el agua penetra en los estratos de la superficie del suelo y se mueve hacia el manto freático;</p> <p>XI. a XXX. ...</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XXX BIS. "Infiltración":</b> Es el proceso mediante el cual el agua penetra desde la superficie del terreno hacia el subsuelo:</p>
<p><b>XXXI. a XXXIV. ...</b></p>	<p>XXXI. a XXXIX. ...</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XXXIX BIS. "Permeabilidad":</b> Es la propiedad de una formación acuífera en lo referente a su función transmisora o de conducto. La permeabilidad se define como la capacidad de un medio poroso para transmitir el agua.</p>
<p><b>XL. y XLI. ...</b></p>	<p>XL. y XLI. ...</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XLI BIS. "Porosidad":</b> La porosidad de un acuífero es aquella parte de su volumen que consiste de abertura o la proporción de su volumen no ocupado por material sólido. La porosidad es un índice que indica cuánta agua puede ser almacenada en el material saturado.</p>
<p><b>XLII. a LXVI. ...</b></p>	<p>XLII. a LXVI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

**ARTÍCULO 14 BIS 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

**I. a XX.** ...

**XXI.** La cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, así como con las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico, y

**XXII.** El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.

**No tiene correlativo**

...

**ARTÍCULO 14 BIS 6.** Son instrumentos básicos de la política hídrica nacional:

**I. a VII.** ...

**VIII.** El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua.

ARTÍCULO 14 BIS 5. ...

I. a XX. ...

XXI. La cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, así como con las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico;

XXII. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso, **y**

**XXIII. La infiltración de aguas pluviales al subsuelo de manera programática y sistematizada para recargar los acuíferos es prioritaria.**

...

ARTÍCULO 14 BIS 6. ...

I. a VII. ...

VIII. El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua, **y**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**IX. El sistema de infiltración de aguas pluviales, cuya reglamentación e instrumentación estará a cargo de "La Comisión".**

### **Sección Tercera**

#### **Sistema de Infiltración de Aguas Pluviales**

**ARTÍCULO 15 BIS 1.** El sistema de infiltración pluvial es el conjunto de componentes por medio de los cuales se realiza la infiltración de las aguas pluviales en las diferentes zonas geográficas del país, determinadas para tal efecto por los organismos operadores.

**ARTÍCULO 15 BIS 2.** Es responsabilidad de "La Comisión" expedir los lineamientos y normas técnicas para determinar la ubicación e instalación de los pozos de absorción y su mantenimiento, el seguimiento y evaluación de su eficiencia, así como las reglas para preservar las áreas naturales de captación.

**ARTÍCULO 15 BIS 3.** "La Comisión" definirá en el territorio de los Estados, las zonas geográficas de aprovechamiento para infiltración pluvial, basadas en los lugares de estratos más permeables del terreno con aguas freáticas en el subsuelo, definiendo las zonas con mantos freáticos en el subsuelo, susceptibles de ser

No tiene correlativo

recargadas con infiltración, permeabilidad y porosidad de dicha zona.

**ARTÍCULO 15 BIS 4.** “La Comisión” deberá analizar y poner a disposición de los Organismos de Cuenca, el Plan del Sistema de Infiltración Pluvial de Cuenca con los siguientes puntos:

**I. Estudio de mecánica de suelos (estratigrafía)**

**II. Permeabilidad del suelo.**

**III. Área efectiva para la infiltración del sistema elegido.**

**IV. Tipo de obra de infiltración propuesta.**

**ARTÍCULO 15 BIS 5.** Para determinar el área efectiva para la infiltración es necesario analizar el área que cada elemento tendrá, para con la permeabilidad del suelo, determinar el número de unidades que se requieren para infiltrar el caudal calculado. Se deberá tener en cuenta la elección del tipo de sistema, aquel en el que el mantenimiento sea de una manera fácil, lo más prolongado posible y económico, valorando los problemas de azolve.

**ARTÍCULO 15 BIS 6.** Para determinar la capacidad real de infiltración en el sitio donde se instalará un



No tiene correlativo

pozo de absorción, deberán realizarse pruebas directas y de laboratorio conforme a los lineamientos que expida "La Comisión".

**ARTÍCULO 15 BIS 7.** En zonas no urbanas se privilegiarán las áreas de infiltración naturales, preservando dicha condición a efecto de que el desarrollo urbano no las ocupe, para lo cual se tomarán las previsiones necesarias de manera coordinada con las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 15 BIS 8.** Los Organismos Cuenca, deberán determinar las zonas geográficas de infiltración, en donde se requiera de vasos artificiales de captación de agua pluviales conforme a los lineamientos que al efecto expida "La Comisión", las cuales constituirán el Sistema de Infiltración de Aguas Pluviales de Cuenca, en las siguientes modalidades:

**I. Sistema de infiltración particular.** Es el que deberá construir para la infiltración de ñas aguas captadas en una finca, predio o edificio, dentro de los límites de la misma propiedad particular, siempre y cuando no afecte la estabilidad de la construcción por posibles asentamientos.

**II. Sistema de infiltración general particular.** Es aquel que infiltrará las aguas de las áreas comunes en los centros comerciales, conjuntos

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>habitacionales, condominios, y que podrá construir en las áreas comunes dentro de los límites aún particulares de un condominio.</p> <p><b>III. Sistema de infiltración municipal.</b> Este sistema deberá infiltrar escurrimientos pluviales de las vialidades y se podrá construir en los camellones, arrollo de las calles, siempre y cuando no afecte otras instalaciones y el acceso para mantenimiento no se dificulte, así como no exista la posibilidad de contaminar el subsuelo por condiciones insalubres en el predio.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández